

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 37. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 38. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen las autoridades de protección civil estatales y municipales, así como las que Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;

Artículo 39. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Tratándose de aquéllos con asistencia de 500 hasta 2500 personas, el Municipio sede para la realización del evento o espectáculo, podrá expedir la aprobación del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la Autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado;

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

Artículo 42. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización al Municipio correspondiente con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expidan, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso vigente correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

- a) Potencia;
- b) Tipo; y
- c) Cantidad de artificios.

V. Plan de uso y contingencia; y

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

El Municipio tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 44. Se deberá contar con la autorización para el manejo, transporte y utilización de los productos explosivos que al efecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 46. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se acatará lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en los Convenios celebrados en términos de este Ordenamiento.

Artículo 47. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

III. DE ORIGEN QUÍMICO:

- a) Incendios;
- b) Explosiones; y
- c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.

V. DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c) Accidentes carreteros;
- d) Accidentes ferroviarios;
- e) Accidentes aéreos; y
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 61.- Los Cuerpos de Bomberos de los municipios y del Estado de Hidalgo tienen la obligación de brindar a los habitantes del territorio estatal, un servicio de alta especialización, situación por la cual estarán en alerta permanente las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que todo el personal de las corporaciones deberá estar en disposición para prestar a la brevedad el servicio de:

I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el sus diferentes demarcaciones;

III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;

- IV. Control y extinción de fugas de gas, derrames de gasolina y de cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a explosiones;
- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles por situaciones de emergencia;

Artículo 73. Las Autoridades de Protección Civil Estatal y Municipales, formularán y llevarán a cabo programas de capacitación dirigidos al voluntariado y a la población en general, para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Artículo 76.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la omisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de inmediato a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable el comité de emergencias, como centro de mando y de coordinación de las acciones en el lugar.

Artículo 123. La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar del riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de los que atienden la emergencia.